



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ley N° 7866

Expte. N° 91-34.287/14

Sancionado el día 17/12/14. Promulgado el día 08/01/15.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.462, del día 15 de Enero de 2015.

**- M.EC.INFR. Y SERV. PUBL. - EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN
DPTO. CERRILLOS. DESTINO: ADJUDICACIÓN EN VENTA A GRUPOS FAMILIARES
INSCRIPTOS EN LA SUBSECRETARÍA DE TIERRA Y HABITAT**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 398, del departamento Cerrillos, para ser destinado a la adjudicación en venta a grupos familiares inscriptos en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat.

Art 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por sí o por terceros, la mensura y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, estableciendo las reservas de uso público e institucional.

Art. 3°.- Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a los efectos de verificar que los adjudicatarios del artículo 1°, den cumplimiento a los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas o contribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

En la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia, Ley 14.394.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Godoy-Mashur Lapad- Barrios-Lopez Mirau

Salta, 08 de enero de 2015

DECRETO N° 64

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Expediente N° 91-34287/14 Preexistente.

Por ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 7866, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Simón Padrós